



Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 236 - 2023/MPCH/GM

Chiclayo, 20 MAR 2023

VISTO:

Mediante memorándum N° 1247-2023-MPCH-GRRHH del 24.02.2023, la Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, deriva el expediente de EUFEMIA CARUAJULCA SANCHEZ VDA. DE TIMANA, quien presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Ficta; en donde, solicita se le practique una liquidación de pensiones devengadas desde el 01 de noviembre del año 2010 fecha en la cual falleció su esposo MANUEL BALTAZAR TIMANA TIMANA, hasta la fecha que se emite la Resolución donde se le otorga su pensión de viudez (15 de mayo del año 2014), más los intereses legales.; e Informe Legal N° 357-2023-MPCH-GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Administrativo de Apelación, conforme al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 194° de La Constitución Política del Perú, de conformidad con lo establecido en lo modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 303035, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente N° 551866 del 06.01.2023, EUFEMIA CARUAJULCA SANCHEZ VDA. DE TIMANA, solicita se le practique una liquidación de pensiones devengadas desde el 01 de noviembre del año 2010 fecha en la cual falleció su esposo MANUEL BALTAZAR TIMANA TIMANA, hasta la fecha que se emite la Resolución donde se le otorga su pensión de viudez (15 de mayo del año 2014), más los intereses legales.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 460-2014-GRRHH del 15 de mayo del año 2014, se resuelve PROCEDENTE la solicitud de Pensión de Sobrevivientes - viudez del 50%a favor de EUFEMIA CARUAJULCA SANCHEZ VDA. DE TIMANA, será de S/ 678.53 soles que equivale al 50% de la pensión que percibía el ex pensionista MANUEL BALTAZAR TIMANA TIMANA.

Que, en mérito a lo que prescribe el Decreto Ley N° 20530 (Ley que regula las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990), concordante con la Ley N° 27617 (Ley que dispone la reestructuración del sistema nacional de pensiones del decreto-ley núm. 19990 y modifica el decreto-ley 20530 y la ley del sistema privado de administración de fondos de pensiones), en su artículo 4° que modifica entre otros el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 y la Ley N° 28449 (Ley que tiene por objeto establecer las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11 y 103 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú), a doña EUFEMIA CARUAJULCA SANCHEZ VDA. DE TIMANA, le asiste una pensión de Sobrevivientes - Viudez, equivalente al 50% del monto total de la pensión que percibía el pensionista fallecido; por la cual, se emitió el acto administrativo (la Resolución de Gerencia N° 460-2014-GRRHH del 15 de mayo del año 2014).





Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, mediante Informe Legal N° 19-2023-MPCH-GRRHH-AL-MCF del 16.01.2023, emitido por el área legal de la Gerencia de Recursos Humanos; se señala que, "el artículo 56 de la Ley 20530; establece que, el derecho a pensión o compensación es imprescriptible. Sin embargo, prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago"; en consecuencia, las pensiones devengadas, entre la contingencia jubilación, invalidez entre otros y la solicitud de la pensión, prescriben a los tres años de no haberse reclamado.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 063-2023-MPCH-GRRHH del 19 de enero del año 2023, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos; se establece, declarar improcedente lo solicitado por EUFEMIA CARUAJULCA SANCHEZ VDA. DE TIMANA, sobre pago de pensiones de viudez devengadas correspondientes al periodo del 01 de noviembre del año 2010 hasta el 15 de abril del año 2014, más intereses laborales.

Que, la recurrente no presentó su solicitud sobre pago de pensiones de viudez devengadas en su oportunidad; sin embargo, la solicita el 09 de enero del año 2023. Por ello no resulta amparable lo requerido; ya que en el presente caso han transcurrido cerca de diez años que se presentó la solicitud de viudez.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, viene actuando de acuerdo a lo regulado en las normas legales vigentes; y, en este sentido de acuerdo a las normas establecidas; por lo que, resulta IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por EUFEMIA CARUAJULCA SANCHEZ VDA. DE TIMANA, contra la Resolución Ficta; sobre, liquidación de pensiones devengadas, más el pago de interés laborales; por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución y a la Gerencia de Secretaría General su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
DR. JORGE NAKIZAKI SERVICÓN
GERENTE MUNICIPAL

Reg 1276730
Exp 554866